



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YIMIS EDUARDO MENDOZA CATANO  
DEMANDADO: ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00180-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante YIMIS EDUARDO MENDOZA CATANO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES DE PESOS ML. \$6.000.000.= ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio de fecha 22 de Noviembre de 2015, (visible a folio 4 del expediente), más los intereses corrientes desde el 23 de Noviembre de 2015 hasta el 22 de Noviembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 23 de Noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 29 de Julio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 130
HOY 22 - 08 - 2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA  
**DEMANDADO:** JENNY CECILIA OÑATE Y JAIRO HURTADO CONTRERAS  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00509-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ SECUESTRO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAAR LA DIRECCION DEL INMUEBLE A SECUESTRAR, en providencia de fecha 26 de Febrero de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte de oficio,

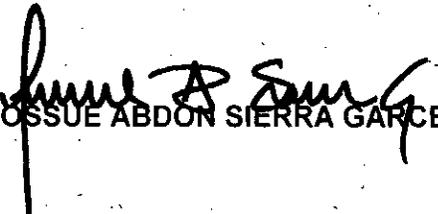
**RESUELVE:**

**PRIMERO: EL ORDINAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Inscrito como se encuentra el embargo de La cuota bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-34150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada JENNY CECILIA RAMIREZ OÑATE, Identificada con la CC. # 49.733.739, ubicado en la calle 19B entre carreras 5 A y 6 A,, lote de terreno urbano, barrio Kennedy, de Valledupar, Cesar.

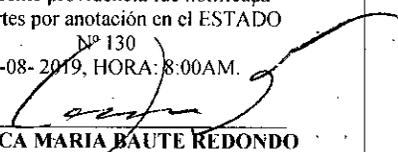
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130 22 -08- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ARMANDO JOSE VARGAS RAMOS  
**DEMANDADO:** SEGRIS AARAUJO VILLALBA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00732-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 02 de AGOSTO de 2017, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 02 de Agosto de 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada SEGRIS ARAUJO VILLALBA, identificada con la CC. # 49.605.830, como empelada del EJERCITO NACIONAL- BATALLON DE SERVICIO N° 10 – DECIMA BRIGADA BLINDADA, en Valledupar, Cesar.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

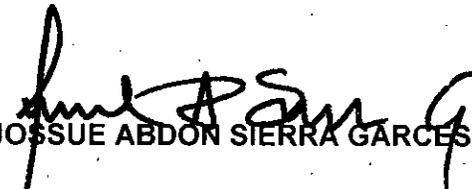
4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanote de Justicia XXI

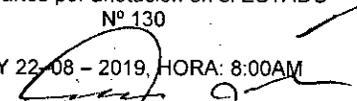
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130
HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA  
**DEMANDADO:** JOSE GREGORIO VEGA GRANADOS  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00749-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el apellido del demandado a emplazar, en providencia de fecha 25 de febrero de 2019, por lo que se hace necesario en aras evitar posibles nulidades, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

**RESUELVE:**

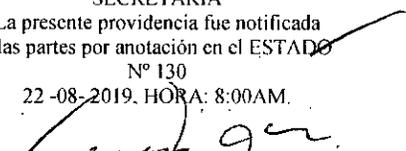
**1°-) EL INCISO ÚNICO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado JOSE GREGORIO VEGA GRANADOS, identificado con la CC. # 1.065.592.785. Para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130 22-08-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA  
DEMANDADO HUGO GONZALEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01328-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), HUGO GONZALEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. \$2.250.000.= ML., por concepto de cuarenta y cinco (45) cuotas de administración dejadas de pagar, desde el mes de diciembre de 2013 hasta el mes de agosto de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Enero de 2014 hasta 01 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación de cada uno de las cuotas, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 29 de Enero de 2019, previo el envío de la comunicación para notificación personal, el demandado contestó dentro del término, pero no presentó excepciones de mérito.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

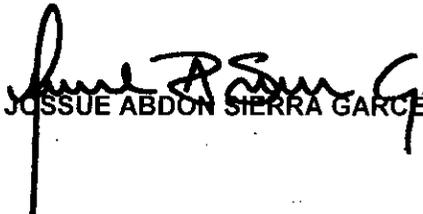
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.
- 5°.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA JOSE FLOREZ HERRERA, con CC. # 1.064.789.868 y T.P. # 222359 del C.S.J., como apoderado del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 130
HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES  
**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO PEÑA BARRIOS  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00058-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de ABRIL de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

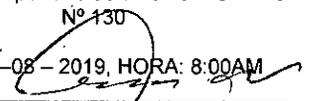
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130
HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM 
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES  
**DEMANDADO:** ENEIDIS JUDITH PEDIAÑA JIMENEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00059-00.  
**ASUNTO** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de ABRIL de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

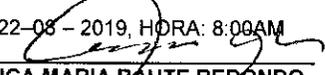
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130
HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CHEVYPLAN  
**DEMANDADO** : SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00083-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE ARPUEBA CONVENIO DE PAGO Y ORDENA  
LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que mediante memorial presentado el 15 de Agosto del hogafío, el demandante informa que las partes suscribieron convenio de pago, en el escrito incoado también pidieron levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso e igualmente con algunas advertencia respecto al incumplimiento de lo pactado el proceso, el Despacho atenderá favorablemente la solicitud de aprobación del convenio de pago y levantamiento de las medidas aplicadas en el transcurso del proceso, pero negará la suspensión toda vez que se dictó auto con fuerza de sentencia de seguir adelante con la ejecución, por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero:** Apruébese el convenio de pago suscrito entre CHEVYPLAN S.A., y SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO.

**Segundo:** DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de PLACAS HHX-876, COLOR: NEGRO EBONY, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2015, MOTOR: N° DPX002993, CHASIS N°: 9GAJC6913FB020101, CARROCERÍA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO, con CC. # 49.796.257. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL; a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Paz, Cesar, y al Parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S.

**Tercero:** Niéguese la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que se dictó auto con fuerza de sentencia de Seguir Adelante con la Ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130  22-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES  
DEMANDADO: JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00254-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante LUIS ENRIQUE RINCONES MIELES; presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JOAQUIN ELIAS HINOJOSA ARIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. \$4.300.000.= ML., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el 01 de Noviembre de 2016 hasta el 01 de Diciembre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 02 de Diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 29 de Julio de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 130
HOY 22 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S.  
**DEMANDADO:** ALVARO JOSE ALVAREZ BELLO Y ARMANDO AURELIO PUMAREJO  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2018-00423-00

**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

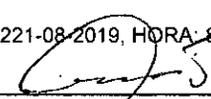
Reconózcase personería jurídica al Dr. ORLANDO JOSE CORZO OCHOA, identificado con la CC. # 12.717.170 y T.P. # 39.473, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

### NÓTIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130  221-08-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** EDITH ROSADO VASQUEZ E IDALIS CRISTINA ROSADO AMAYA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01002-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE JAIME LUNA ORTIZ, identificado con la CC. # 73.075.798 y T.P. # 58.636 como apoderado judicial de la demandada IDALIS CRISTINA ROSADO AMAYA, para todos los efectos del poder conferido a él.

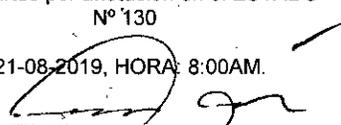
La demandada EDITH ROSADO VASQUEZ, no contestó.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130  221-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CAFRCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA HERNANDEZ Y MAYRA ALEJANDRA MARRIAGA CASTRO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01195-00  
**ASUNTO:** AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA RESPECTO A UNA DE LAS DEMANDADAS

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra el demandada GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA HERNANDEZ, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

**RESUELVE:**

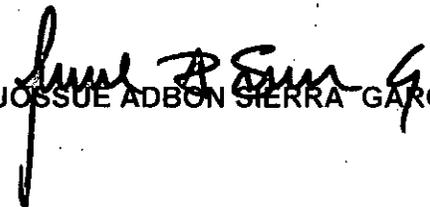
1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada, señor GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA HERNANDEZ, la cual fue solicitada por la parte demandante.

2°.- El proceso continua contra la demandada MAYRA ALEJANDRA MARRIAGA CASTRO.

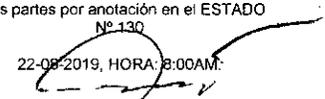
3°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VEZ QUE CONTRA EL DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO MARRIAGA HERNANDEZ, NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLILOCITADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 130 22-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GUILLERMO ENRIQUE BANQUE POSSO. CC. # 78.293.436  
**DEMANDADO:** SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA CC. # 5.091.837  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00130-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR LOS TRES PRIMERO DIGITOS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE A EMBARGAR Y SEQUESTRAR, EN PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA, identificado con la CC. # 5.091.837, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-86742, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Para efectividad de la presente medida, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a éste Juzgado el certificado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

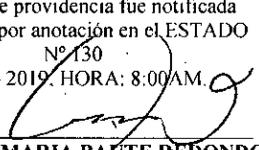
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130 22-08-2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTIUN (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8  
**DEMANDADO:** MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ C.C. 49.790.398 y  
JOSE ANTONIO CORONADO C.C 88.189.905  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00187-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de la partes y omitir los intereses moratorio en providencia de fecha 09 de Julio de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

**RESUELVE:**

**1.- El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA en contra de MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERANDEZ y JOSE ANTONIO CORONADO por la suma de:

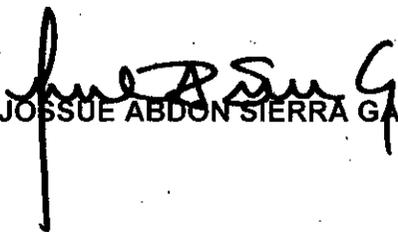
**-ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.607.433)** por concepto de capital contenido en el pagare N°216170204888.

- más los intereses moratorio desde el 17 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

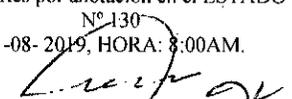
2.- a la petición donde solicita que se le reconozca los interés de plazo, el juzgado niega la petición, ya que el apoderado no indica la fecha donde se hace exigible dicho intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130 22-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO. CC. # 49.776.184  
**DEMANDADO** YOFRY FLOREZ LOPEZ CC. # 77.028.361  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00196-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR el NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE A EMBARGAR Y SECUESTRAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

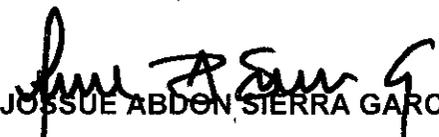
**RESUELVE:**

1°-) **EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y un lote de terreno junto con la construcción sobre él edificada, constante de aproximadamente 136.60 M2, ubicado en la actual nomenclatura urbana: Carrera 45 B N| 5 – 60 de la Urbanización Panamá de la ciudad de Valledupar, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-62873, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado YOFRY FLOREZ LOPEZ, identificado con la CC. # 77.028.361. Para efectividad de la presente medida, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a éste Juzgado el certificado correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

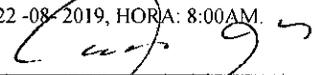
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 130 22-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : MARIA ANGELICA MAESTRE SIERRA  
**ACCINADO** : EMDUPAR  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89-002-2019-00275-00  
**AUTO** : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE  
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, EMDUPAR, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Nueve (09) de Agosto del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130  HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JAVIER EDUARDO PAEZ ESTRADA C.C. 1.065.641.640  
**DEMANDADOS:** JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ C.C. 1.065.628.180  
**RADICADO:** 20001-41-03-002-2019-00295-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **JAVIER EDUARDO PAEZ ESTRADA** En contra de **JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ** la suma de:

- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/TCE (\$22.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 001 de fecha 10 de enero de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 10 de ENERO de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corriente desde el 10 de ENERO de 2017 hasta 10 de enero de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto,

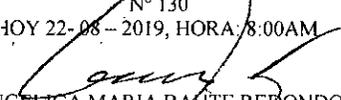
3.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIEGO ARMANDO CABELLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 130  
HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM  
  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JAVIER EDUARDO PAEZ ESTRADA C.C. 1.065.641.640  
**DEMANDADOS:** JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ C.C. 1.065.628.180  
**RADICADO:** 20001-41-03-002-2019-00295-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo de los vehículos automotores de propiedad del demandado JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ identificado con la **C.C No. 1.065.628.180** vehículos distinguidos con las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO **HPN28C**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001543552; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR NEGRO CLASSIC; NÚMERO DE SERIE MD2DZB4Z5BFD00688; NÚMERO DE MOTOR DUMBTD33638; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4Z5BFD00688 NÚMERO DE VIN MD2DZB4Z5BFD00688; CILINDRAJE: 99 AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO No. **HPN29C**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001541256; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR NEGRO CLASSIC; NÚMERO DE SERIE: MD2DZB4Z1BFD01630; NÚMERO DE MOTOR DUMBTD43675; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4Z1BFD01630; NÚMERO DE VIN MD2DZB4Z1BFD01630; CILINDRAJE: 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO: **HPN30C**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001540789; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR NEGRO CLASSIC; NÚMERO DE SERIE MD2DZB4ZXBFC01820; NÚMERO DE MOTOR DUMBTC78273; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4ZXBFC01820 NÚMERO DE VIN MD2DZB4ZXBFC01820; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **HPN31C**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001543719; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR NEGRO CLASSIC; NÚMERO DE SERIE MD2DZB4Z9BFD00984; NÚMERO DE MOTOR DUMBTD35914; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4Z9BFD00984; NÚMERO DE VIN MD2DZB4Z9BFD00984; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

- PLACA DEL VEHÍCULO **HPN32C**; LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001543784; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR AZUL IMPERIAL; NÚMERO DE SERIE MD2DZB4Z3BFD01242; NÚMERO DE MOTOR DUMBDT39908; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4Z3BFD01242; NÚMERO DE VIN MD2DZB4Z3BFD01242; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **HPW74C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10001873232; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR NEGRO CLASSIC; NÚMERO DE SERIE MD2DZB4Z7BFA02997; NÚMERO DE MOTOR: DUMBTA54218; NÚMERO DE CHASIS MD2DZB4Z7BFA02997 NÚMERO DE VIN MD2DZB4Z7BFA02997; CILINDRAJE 99 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **HPW99C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10002031643; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA PLATINO 100 SPORT; MODELO 2011; COLOR: AZUL IMPERIAL; NÚMERO DE SERIE 9FLDZC4Z3BCE01885; NÚMERO DE MOTOR DZMBTM10631; NÚMERO DE CHASIS 9FLDZC4Z3BCE01885 NÚMERO DE VIN: 9FLDZC4Z3BCE01885 CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **HPR44C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10001873394; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA BOXER CT 100; MODELO 2011; COLOR BLANCO INFINITO; NÚMERO DE SERIE 9FLDUB4Z6BAC02432; NÚMERO DE MOTOR DUMBTK77609; NÚMERO DE CHASIS 9FLDUB4Z6BAC02432; NÚMERO DE VIN 9FLDUB4Z6BAC02432; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **HQ083C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10002839718;; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA: BAJAJ LÍNEA: PLATINO 100 SPORT; MODELO 2012; COLOR AZUL IMPERIAL; NÚMERO DE SERIE 9FLDZC4Z6CCK08452; NÚMERO DE MOTOR DZMBUD17418; NÚMERO DE CHASIS 9FLDZC4Z6CCK08452; NÚMERO DE VIN 9FLDZC4Z6CCK08452; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.
- PLACA DEL VEHÍCULO **STS04C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10003620914; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA TVS; LÍNEA TVS STAR SPORT 100; MODELO 2012; COLOR NEGRO VERDE; NÚMERO DE SERIE NÚMERO DE MOTOR: DF5AC1073125; NÚMERO DE CHASIS MD625MF59C1A79182; NÚMERO DE VIN MD625MF59C1A79182; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE EL BANCO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Todos los vehículos Inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de BANCO (MAGDALENA)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

2. Decrétese el embargo de los vehículos automotores de propiedad del demandado **JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ** identificado con la **C.C No. 1.065.628.180** vehículos distinguidos con las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **HEW76C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10003331062; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA TVS; LÍNEA TVS STAR SPORT 100; MODELO 2012; COLOR ROJO; NÚMERO DE MOTOR DF5AC1036256; NÚMERO DE CHASIS MD625MF5XC1A69843 NÚMERO DE VIN MD625MF5XC1A69843; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR.
- PLACA DEL VEHÍCULO **UFR55C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10003741268; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA TVS; LÍNEA TVS STAR SPORT 100; MODELO 2012; COLOR NEGRO VERDE; NÚMERO DE MOTOR DF5AC1116482; NÚMERO DE CHASIS MD625MF57C1A34337 NÚMERO DE VIN MD625MF57C1A34337; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR.
- PLACA DEL VEHÍCULO **UGB65C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10004011256; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA TVS; LÍNEA TVS STAR SPORT 100; MODELO 2013; COLOR NEGRO VERDE; NÚMERO DE MOTOR DF5AC1036795; NÚMERO DE CHASIS MD625MF55C1A34868; NÚMERO DE VIN MD625MF55C1A34868; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR.
- PLACA DEL VEHÍCULO **UGI75C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10004175718; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA TVS; LÍNEA TVS STAR SPORT 100; MODELO 2013; COLOR ROJO; NÚMERO DE MOTOR DF5AC1093343; NÚMERO DE CHASIS MD625MF56C1A10272 NÚMERO DE VIN MD625MF56C1A10272; CILINDRAJE 99; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR.

Todos los vehículos Inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

3. Decrétese el embargo de los vehículos automotores de propiedad del demandado **JENIFER DAYANA SALAZAR LUQUEZ** identificado con la **C.C No. 1.065.628.180** vehículos distinguidos con las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO **VJA22C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10004740247; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA BOXER BM100 CLASSIC KS; MODELO 2013; COLOR BLANCO INFINITO; NÚMERO DE SERIE 9FLPFC3Z5DAH01594; NÚMERO DE MOTOR PFMBUK60740; NÚMERO DE CHASIS 9FLPFC3Z5DAH01594 NÚMERO DE VIN 9FLPFC3Z5DAH01594; CILINDRAJE 94; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE FUNDACION.
- PLACA DEL VEHÍCULO **VJA22C**; LICENCIA DE TRÁNSITO 10004740247; TIPO DE SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA; MARCA BAJAJ; LÍNEA BOXER BM100 CLASSIC KS; MODELO 2013; COLOR BLANCO INFINITO; NÚMERO DE SERIE 9FLPFC3Z5DAH01594; NÚMERO DE MOTOR PFMBUK60740; NÚMERO DE CHASIS 9FLPFC3Z5DAH01594 NÚMERO DE VIN 9FLPFC3Z5DAH01594; CILINDRAJE 94; AUTORIDAD DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE FUNDACION.

Todos los vehículos Inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de FUNDACION (MAGDALENA)

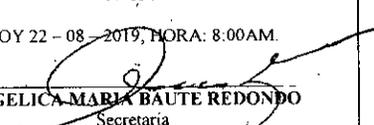
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 130
HOY 22 - 08 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

**DEMANDADOS:** LINEY GRACIELA VILORIA CORZO C.C 1.065.562.510

**RADICADO:** 20001-41-83-002-2019-00299-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCOLOMBIA** En contra de **LINEY GRACIELA VILORIA CORZO** la suma de:

**-DOSCIENTOSSESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/TCE (\$261.883)** por concepto de capital vencido de la cuotas contenido en EL PAGARE N° 4512320006670.

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
92	30/04/2019	\$86.375
93	30/05/2019	\$87.291
94	30/06/2019	\$88.217
		\$261.883

- más los intereses moratorios de la cuota 92 desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios de la cuota 93 desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios de la cuota 94 desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**-VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.269.891)** por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el pagare N° 4512320006670.

- más los intereses moratorios desde el 02 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble LOTE N°1 MANZANA 36. Ubicación en el Barrio LA NEVADA Valledupar (cesar) . Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-64039 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

3.-Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

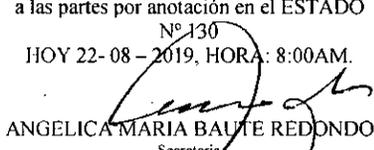
5.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella:

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 130 HOY 22-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---